

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0240-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 4o. y 9o. de la Ley General de Turismo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Alberto Puente Salas y la Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de septiembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Contemplar como atribución del Poder Ejecutivo Federal, coadyuvar con los estados y la Ciudad de México en el establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación para garantizar la recaudación de las cuotas y contribuciones locales, con la participación de las autoridades hacendarias y migratorias competentes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo <i>Federal</i>, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a la <b>III.</b> ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>IV. a la <b>XV.</b> ...</p> <p><b>Artículo 9.</b> Corresponde a los <i>Estados</i> y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 90. DE LA LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se adiciona la fracción III Bis al artículo 4o. y se adiciona la fracción III Bis al artículo 9o. de la Ley General de Turismo, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo <b>federal</b>, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p><b>III Bis. Coadyuvar con los estados y la Ciudad de México en el establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación para garantizar la recaudación de las cuotas y contribuciones locales a que se refiere la fracción III Bis del artículo 9 de la presente Ley, con la participación de las autoridades hacendarias y migratorias competentes.</b></p> <p>IV. a XV. [...]</p> <p>Artículo 9. Corresponde a los <b>estados</b> y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y</p>

las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. a la **III.** ...

**No tiene correlativo**

IV. a la **XXI.** ...

...

las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. a III. [...]

**III Bis. Promover la formulación e implementación de mecanismos de colaboración y coordinación con el Poder Ejecutivo federal para garantizar la recaudación de cuotas y contribuciones locales en el ámbito turístico, con la participación, en su caso, de las autoridades federales competentes en materia migratoria y hacendaria.**

IV. a XXI. [...]

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*